



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE

RADICACIÓN: 2018-0032-00

En atención al informe secretarial que antecede y ante el silencio de la demandada para otorgar poder, por secretaria requiérase por ultima vez para que en el improrrogable término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a constituir apoderado judicial, so pena de continuar con el trámite del proceso si representado.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7128071930b4cb7cb7f6f9a67e60cf8773439eb63a11e36916e6448af315876d**

Documento generado en 22/03/2023 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2018-0089

Por cuanto la liquidación de costas no fue objetada oportunamente y la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c360f0bbd75386c1b86fd0c54e3f0c501f6d4c497fa8c430fe1342e06a8d74c**

Documento generado en 22/03/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2018-0092

Por cuanto la liquidación de costas no fue objetada oportunamente y la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

De otra parte, por secretaria proceda con el fraccionamiento del titulo que se encuentre a ordenes del Despacho y para el presente proceso, a finde cancelar los gastos y honorarios al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c9c436c72ec8d627eac24ebd036b65f7d8182fdb76e3a94fe09feb8f371ef4**

Documento generado en 22/03/2023 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN

RADICACIÓN: 2022-00154-00

DEMANDANTE: JOSE EDGAR CASALLAS GARCIA

Revisada la solicitud de insolvencia presentada por el apoderado del señor JOSE EDGAR CASALLAS GARCIA, se encuentra que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006, por lo cual y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 14 de la citada norma, **requiérase** mediante oficio a la solicitante para que dentro del término judicial de diez (10) días, so pena de rechazo haga las siguientes aclaraciones:

1. Deberá determinar y aportar la documentación que pruebe la cesación de pagos en orden cronológico de la persona natural comerciante, a sus acreedores de acuerdo a lo enunciado en el Numeral 1° del Art. 9 de la ley 1116 de 2006.
2. De igual manera, deberá allegar los cinco (5) estados financieros básicos (1. Balance General, 2. Estado de Resultados, 3. Estado de cambios en el patrimonio, 4. Estado de Cambios en la Situación Financiera, y 5. Estado de Flujos de Efectivo), con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, *(Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006)*.
3. Así mismo, aportar el inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. *(Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006)*. Advirtiéndose que al presentar la relación de activos, cada uno debe estar plenamente identificado y soportado, en tratándose de inmuebles con su

respectivo certificado de tradición inmobiliaria *(de expedición reciente - no superior a un mes a la presentación de la demanda)*, y en relación a los muebles - *especialmente aquellos destinados al ejercicio de su actividad mercantil como son equipos de cómputo, maquinaria y equipo-*, deberán aportarse si existen, sus facturas de compra, o en su defecto relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual *(léase en concordancia con el numeral 1° del artículo 4 de la ley 1116 de 2006)*.

4. Deberá allegarse una relación de acreedores, en la cual se detalle claramente su nombre, número de identificación, direcciones de correo físicas y electrónicas.

5. Deberá allegar un plan de negocios de reorganización de la deudora que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

6. Pese a que en el PDF 0042, aporta archivo en Excel denominado Graduación y calificación de créditos, esta no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, por tanto, deberá acoplarlo teniendo en cuenta la normativa en cita.

7. Deberá anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que dice tener a cargo, de manera que coincida con los estados financieros que trae con la solicitud, documentos que el contador debió tener a su disposición para elaborar los estados financieros que arrima.

9. No informa la existencia de procesos ejecutivos o de restitución que se adelanten en su contra, caso en el cual deberá allegarse la respectiva certificación expedida por el juzgado en el cual se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante en dichas diligencias, fecha de mandamiento o admisión, monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e279a59174e5889dd3cc0caa88d6ad1c8ab5da31111337fc7b833d2032f667**

Documento generado en 22/03/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>